

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
FLACSO SEDE ECUADOR
DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHOS INDÍGENAS Y RECURSOS
HIDROCARBURIFEROS
PRESENTACION DE TESIS

FLACSO - Biblioteca



FLACSO

SEDE ACADÉMICA DE ECUADOR

***“IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES OCASIONADOS
POR LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DE CARBON
SOBRE EL PUEBLO WAYUU DEL MUNICIPIO MARA
DEL ESTADO ZULIA”***

Profesor tutor: Dr. **IVAN NARVAEZ**

Elaborado por: Lic. **OSWALDO JOSE CHAVEZ GONZALEZ**

Organización: **CONIVE-VENEZUELA.**

QUITO, 30 de abril de 2004

INDICE

Introducción

CAPITULO I

El carbón como fuente de energía y desarrollo.....	1
1.-Reseñas históricas y características de:	2
1.1- Venezuela:.....	2
1.1.1- Como país Petrolero.....	2
1.1.2- Como país miembro de la OPEP.....	3
1.1.3- Como país productor de Carbón.....	5
1.2- Zulia, como Estado de desarrollo estratégico.....	7
1.2.1- Características.....	7
1.2.2- El Carbón en el Zulia.....	9
1.3 Municipio Mara, como municipio donde se explota el carbón.....	10
1.4 Empresa carbonera (Carbozulia-Carbones de Guasare).....	11
1.4.1 Reseña histórica de carbones del Zulia.....	11
1.4.2 Reservas de carbón.....	13
1.5 Comunidad indígena Wayuu.....	13
1.5.1 Antecedentes Organizacionales.....	13
1.5.2- Propietarios originarios de las tierras.....	14
1.5.3 Manejo de conflictos, apartir del Derecho Consuetudinario.....	15
1.5.4- Sistema Sociorganizativo Wayuu.....	17

CAPITULO II

Impactos Socioambientales ocasionados por carbones del Guasare sobre el pueblo Wayuu de municipio Mara.....	19
2.1- Impacto Socioambiental.....	21
2.1.1- Antecedentes.....	22
2.1.2- Localización del Proyecto.....	25
2.1.2.1- Características del área del proyecto.....	25
2.1.3- Descripción del proceso extractivo de carbón y los impactos que se generan en cada etapa.....	27
2.1.4- Identificación de los Impactos.....	31
2.1.4.1- Impactos Bióticos.....	31
2.1.4.2- Impactos Abióticos.....	31
2.1.4.3- Impactos Sociales.....	32
2.1.5- Análisis de los Impactos y sus incidencias.....	32
2.1.6- Medidas legales tomadas por las comunidades.....	40

CAPITULO III

Marco Jurídico-Institucional.....	46
3.1 Marco jurídico.....	47

3.1.1- Instrumentos Internacionales.....	48
3.1.1.1- Declaración Universal de los Derechos Humanos:(1948).....	49
3.1.1.2- Declaración Americana de los Derechos Humanos: (Pacto de San José 1969).....	50
3.1.1.3- Tratado de Cooperación Amazónica: (1978).....	50
3.1.1.4- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: (1966).....	50
3.1.1.5- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: (1966).....	50
3.1.1.6- Protocolo de San Salvador:(1988).....	51
3.1.1.7- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo:(1957).....	51
3.1.1.8- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo:(1989).....	51
3.1.1.9- Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas:(en proyecto interior de la OEA).....	52
3.1.1.10- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano. (1972)...	52
3.1.1.11- Declaración de Río de Janeiro, sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (1992).....	52
3.1.1.12- La Convención Marco Sobre Cambios Climáticos:(1992).....	53
3.1.1.13- Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas:(en pro- yecto interior de la OEA).....	53
3.1.1.14- Declaración de Johannesburgo, sobre el Desarrollo Sostenible (2002).....	53
3.1.1.15-Declaración sobre los Principios de Cooperación Cultural Internacio- nal:(1966).....	53
3.1.1.16- Carta de la Organización de Estados Americanos:(1948).....	54
3.1.1.17- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación Racial: (1965).....	54
3.1.2- Análisis de estos instrumentos legales del derecho jurídico internacional que prestablecen los derechos indígenas frente al proceso extractivo de carbón.....	54
3.1.3- Instrumentos Nacionales.....	57
3.1.3.1- Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio: (1983) Gaceta Oficial N° 3.238.....	58
3.1.3.2- Ley Forestal de suelos y aguas:(1966) Gaceta Oficial N° 1.004.....	58
3.1.3.3- Ley de Protección de Fauna Silvestre:(1970).....	58
3.1.3.4- Ley Penal del Ambiente:(1992) Gaceta Oficial N° 26.873.....	58
3.1.3.5- Ley Orgánica del Ambiente:(1976) Gaceta Oficial N° 31.004.....	58
3.1.3.6- Ley Organiza de Procedimientos Administrativos:(1981).....	59
3.1.3.7- Ley Orgánica de Régimen Municipal:(1978, con modificación en 1990) Gaceta Oficial N° 4.109.....	59
3.1.3.8- Decreto 276 (1989).....	59
3.1.3.9- Decreto 2219. (1992).....	59
3.1.3.10- Decreto 1257(1996).....	60
3.1.3.11- Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela:(1999), Decreto N° 5.453.....	60
3.1.3.12- Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat de los Pueblos indíge- nas:(2001) Gaceta Oficial N° 37.118.....	60
3.1.3.13- Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas:(proyecto en disco- sión).....	61
3.1.3.14- Ley de Minas.....	61

3.1.4-	Análisis de estos instrumentos legales del derecho jurídico nacional que prestablecen los derechos indígenas frente al proceso extractivo de carbón.....	61
3.2-	Marco Institucional.....	66
	Rol que juegan en la actividad extractiva de carbón los diferentes actores:	
3.2.1-	Estado.....	66
3.2.2-	Ministerio de Energía y Minas.....	67
3.2.3-	Ministerio de Ambiente.....	67
3.2.4-	El Instituto Nacional de tierras (INTI).....	67
3.2.5-	PDVSA a través de sus empresas (Carbozulia: Carbones de Guasare).....	67
3.2.6-	El Municipio Mara y el Estado Zulia.....	67
3.2.7-	Empresas Extranjeras accionistas de Carbozulia.....	68
3.2.8-	Corpozulia.....	68
3.2.9-	ONG: Home at Natura.....	68
3.2.10-	ICLAM: Instituto de Canalizaciones del Lago de Maracaibo.....	68
3.2.11-	LUZ.: laboratorio de limnología y el laboratorio de Ecología Vegetal.....	68
3.2.12-	Comisión Indígena del municipio Mara.....	69
3.2.13-	Dirigencia Indígena del municipio Mara.....	69
3.2.14-	Pueblos Indígenas (Wayuu).....	69
3.3-	Propuestas de cambio desde la visión Indígena Wayuu.....	73
	Conclusiones y recomendaciones.....	77
	Bibliografía.....	82
	Anexos.....	85
	Anexo 01, Mapa Político de Venezuela	
	Anexo 02, Mapa del Estado Zulia	
	Anexo 03, Mapa de Distribución de la Población Indígena de Venezuela	
	Anexo 04, Mapa de Parques Nacionales de Venezuela	
	Anexo 05, Mapa de Reservas Energéticas de Venezuela	
	Anexo 06, Actividad de Transporte del Carbón en la Mina	
	Anexo 07, Transporte del Carbón realizado por los camiones “Roqueros” desde las minas	
	Anexo 08, Actividad de carga y Transporte	
	Anexo 09, Zona de la Cuenca del Guasare (explotada por Carbones del Guasare	
	Anexo 10, Etapa de Apilamiento y Transporte del Carbón	
	Anexo 11, Etapa de Transporte del Carbón por los camiones “Roqueros “ desde las minas	
	Anexo 12, Correas de transporte del Carbón	
	Anexo 13, Etapa de embarque del Carbón (buques navieros)	
	Glosario	

CAPITULO III.

MARCO JURÍDICO- INSTITUCIONAL

Los acontecimientos que se generan debido las políticas equivocadas de los diferentes gobiernos y sus organismos que otorgan licencias, permitiendo a empresas nacionales y transnacionales que extraen los recursos naturales y las cuales al desarrollar sus actividades, impactan negativamente a las comunidades indígenas por el simple hecho de habitar en las tierras donde se encuentran esos recursos naturales, esenciales para el desarrollo económico del país han provocado las continuas luchas de los pueblos indígenas a nivel nacional e internacional.

Normalmente cuando presenciamos desastres ambientales de origen humano, es decir, daños causados a los bienes ambientales (agua, aire, suelo, fauna, flora, clima, patrimonios naturales y culturales) a causa de la realización de actividades humanas (extracción de carbón) con fines económicos solemos calificarla esos hechos como “delitos ecológicos”. Además de los problemas sociales, políticos y económicos se agrega uno no quizás tan nuevo y es el de la conservación del ambiente. Este pareciera ser la condición necesaria del avance tecnológico, del crecimiento ilimitado de la economía y de los llamados ajustes estructurales es la ruptura con el entorno natural del hombre.

Durante siglos, los pueblos indígenas del mundo han estado luchando por el control sobre sus territorios y recursos naturales. Sin su consentimiento, madereros, colonos, mineros, y responsables de proyectos oficiales de desarrollo han ingresado a sus tierras y territorios, negándole el derecho a asegurar la continuación de su existencia a través de un desarrollo económico, social y cultural propio.

Los múltiples problemas ambientales como la destrucción de la capa de ozono, el efecto invernadero, la pérdida creciente de la diversidad biológica, el agotamiento de los recursos no renovables son problemas a los cuales se debe enfrentar la humanidad debido al desarrollo de dichas actividades extractivas.

“Generalmente se ha reconocido la estrecha relación que existe entre los pueblos indígenas y las tierras que éstos habitan, incluido dentro del concepto de éstas, el uso de los recursos naturales a través de las prácticas tradicionales o consuetudinarias. Las comunidades indígenas y locales han estado desarrollando, conservando y usando de manera sostenible los recursos naturales por milenios”⁴²

⁴² AGUILAR. Vladimir, 1999, “*Ambiente y Derechos Indígenas en la Agenda Política Internacional*”, Quito- Ecuador, COICA-FIEB. Pág. 129

3.1 Marco jurídico

En este capítulo se reflejará la incidencia de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que tratan específicamente sobre los derechos de los pueblos indígenas. Uno de los instrumentos más importantes para la protección de los derechos, son los derechos humanos cuya tipología se divide de la siguiente manera: a) derechos individuales, y b) derechos sociales. Según la naturaleza del derecho se pueden distinguir tres tipos: a) derechos civiles y políticos (derecho a la vida, libertad, seguridad personal, participación política entre otros), b) derechos económicos, sociales y culturales, se refieren a las condiciones para una vida digna (educación, salud, trabajo, protección social), y c) derechos de los pueblos se refiere a la protección de las naciones o pueblos como unidades culturales que habitan en un territorio, como son los pueblos indígenas (derecho a la paz, autodeterminación, desarrollo sostenible)

“El derecho es una herramienta, una creación del hombre para tratar de ordenar como se relaciona con los otros, y cuando estas reglas se rompen resolver el conflicto y esta herramienta impone su lógica a la vida de las personas” (MACKAY, Fergus, 1999: 3-4)

Estos instrumentos varían en términos de fuerza, alcances y enfoques a los temas de interés para los pueblos indígenas.

“..En el derecho internacional la autodeterminación conduce a la aparente contradicción entre la soberanía de los Estados naciones actuales y la autodeterminación de los pueblos discusión que ha traído tantas dificultades en la aceptación por algunos gobiernos del uso de la palabra pueblos en los instrumentos internacionales respecto a los derechos indígenas...”⁴³

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas; sin embargo para su reconocimiento fueron necesarias revoluciones, enfrentamientos sociales y luchas armadas que se prolongaron hasta el siglo XX, y puede decirse que su existencia formal comenzó cuando fueron declarados y reconocidos por algunos estados.

Desde la creación de la Oficina Internacional del Trabajo en 1919, esta instancia incorporó la cuestión indígena dentro del catálogo de derechos a proteger.

“Los pueblos indígenas deben ejercer el derecho a la libre determinación a través de los sistemas legales y políticos del Estado” (MACKAY, Fergus, 1999: 5)

⁴³ MACKAY, Fergus, 1999, “*Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Sistema Internacional*”, Lima-Perú, FIDH, Pág. 4-5.

Los derechos indígenas pueden considerarse en la Libre Determinación en dos vertientes: la maximalista y la minimalista, establecidas en el derecho internacional.

1.- **La maximalista:** o vertiente externa, la cual establece que el derecho a la Autodeterminación de los pueblos deben ser entendida en su máxima expresión, es decir, la secesión de aquellos pueblos cuyos derechos sean constantemente violados y vulnerados.

2.- **La minimalista:** o vertiente interna la cual estipula que la Autodeterminación debe ser entendida en le marco de la Libre Determinacion de los pueblos, es decir, la posibilidad de que estos una vez reconocidos como tales, adquieran el máximo de su autonomía para la gestión de sus asuntos.

Los pueblos indígenas venezolanos han dado múltiples garantías de que es en el ámbito de la segunda vertiente en la que ellos plantean sean reconocidos sus derechos en el de la Libre Determinacion, esta consideración esta recogida en el Art. 126 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela el cual expresa:

“Los pueblos indígenas, como culturas de raíces ancestrales, forman parte de la nación, del Estado y del pueblo venezolano como único, soberano e indivisible. De conformidad con esta Constitución tienen el deber de salvaguardar la integridad y la soberanía nacional.

El termino pueblo no podrá interpretarse en esta Constitución en el sentido que se le da en el derecho internacional”⁴⁴

Los pueblos indígenas siempre han mantenido sus luchas por sus tierras y territorios frente a las actividades de explotación de los recursos naturales. El tema de la lucha por el territorio ha sido empujado particularmente por las culturas de selva donde todavía se mantienen las tierras colectivas, mientras que las luchas por la tierra han sido protagonizadas por los indígenas campesinos que se articularon a los procesos del latifundio desde muy temprano en la colonia.

3.1.1- Instrumentos Internacionales:

Para los pueblos y comunidades indígenas una de las principales luchas ha sido por alcanzar el derecho a la libre determinación de sus asuntos. Este derecho es objeto de grandes debates a nivel nacional e internacional, específicamente con la discusión de los

⁴⁴ *Asamblea Nacional Constituyente, “Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela”, 1999, artículo: 126.*

Proyectos de declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que adelantan organismos internacionales como la ONU y la OEA.

La ONU, es uno de los organismos que más se ha preocupado por los derechos de los pueblos indígenas y lo refleja en la elaboración de normas y en la creación de instancias específicas para los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas entre las que se encuentran las siguientes.

➤ El Grupo de trabajo sobre las Poblaciones Indígenas-GTPI

Las funciones de GTPI son dos:

1. Elaborar normas sobre los derechos de los pueblos indígenas
 2. Estudiar los acontecimientos relacionados con los pueblos indígenas de todo el mundo
- Grupo de Trabajo sobre el Proyecto de Declaración de la ONU sobre Derechos Indígenas
- Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas
- Relator Especial en Derechos Indígenas

La ONU ha elaborado varios tratados específicos en derechos humanos, algunos de los cuales tienen alcance para los pueblos indígenas que son:

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La Convención contra la Tortura.

A continuación mencionaré algunos instrumentos legales internacionales y sus artículos que prestablecen los derechos indígenas y de alguna manera han influido en la creación de normas y leyes que defienden los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de Venezuela, existentes antes de el inicio de la actividad extractiva de carbón y los que actualmente están en vigencia y que son:

3.1.1.1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos:(1948)

Recoge las garantías fundamentales que son inherentes a todo hombre con independencia de su edad, genero, origen, raza, nacionalidad, credo político o religioso. Tiene como objeto garantizar la libertad, la justicia y la paz, así como el valor de las personas,

su dignidad y la igualdad entre los hombres. Estas condiciones son necesarias para que la persona se desarrolle plenamente en todos los campos de su vida.

3.1.1.2.-Declaración Americana de los Derechos Humanos: (Pacto de San José 1969)

Aplicable al sistema Interamericano de protección de los derechos humanos instrumento que protege enérgicamente los derechos de los pueblos indígenas, y obliga a sus Estados miembros a dar cumplimiento de sus disposiciones legales. Entró en vigor el 18 de julio de 1978 y son de especial interés para los pueblos indígenas sus Artículos: 1, 8, 12, 13, 16 y 24.

3.1.1.3.- Tratado de Cooperación Amazónica: (1978)

El propósito de este convenio es de preservar por parte de los países miembros de la cuenca Amazonita, el medio ambiente así como la conservación y utilización sostenible de los recursos de la región.

3.1.1.4.- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: (1966)

Ha sistematizado y desarrollado los derechos individuales establecidos en la Declaración Universal, dándoles por el carácter vinculante que el pacto tiene para los estados una categoría más eficaz que la que tienen en la declaración, en este el derecho humano a un ambiente sano surge como un derecho de tercera generación o derechos de los pueblos. Este pacto fue aprobado por la Asamblea general de la ONU en 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Los Artículos de relevancia y utilidad para los derechos indígenas son: 1, 4, 14, 18, 24 y 26.

**3.1.1.5.- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales:
(1966)**

Ha sistematizado y desarrollado los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en la Declaración Universal, reconoce el derecho al trabajo en condiciones dignas y con la protección de la seguridad social, la educación, la salud. Este pacto fue adoptado por la Asamblea general de la ONU el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigencia el 3 de enero de 1976 y los artículos de relevancia para los pueblos indígenas son: 1, 2, 13, 15 y 25.

3.1.1.6.- *Protocolo de San Salvador:(1988)*

Es un instrumento adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos, la cual tiene aplicación a nivel del sistema Interamericano y de sus estados partes. Suscrito por la Asamblea General de la OEA. San Salvador, el 17 de noviembre de 1988 y sus artículos relevantes para los pueblos indígenas son:3, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

3.1.1. 7.- *Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo:(1957)*

La Conferencia General de la OIT, convocada en Ginebra y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 1957, aprobó el primer instrumento internacional que se ocupa exclusivamente de las cuestiones indígenas con mayor amplitud.

Relativo a la protección de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes. La cual plantea que aquellas poblaciones que no habían sido integradas a la colectividad nacional y cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de que disfrutaban los otros elementos de la población. Establecía para los estados la obligación de proteger a su población indígena y velar por la garantía de sus derechos humanos considerando necesario, para el cumplimiento de este objetivo, que las comunidades indígenas se integraran al resto de la sociedad. Los artículos de especial relevancia para los pueblos indígenas son: 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 26

3.1.1.8.- *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo:(1989)*

En 1985 la OIT, comienza un proceso para actualizar el tratamiento jurídico internacional de los indígenas y así en 1989, se aprueba su convenio 169 referido a “Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, que entró en vigencia en 1991.

Establece el derecho de los pueblos indígenas, a conservar sus propias instituciones y valerse de ellas, hace hincapié al respeto y aceptación del derecho consuetudinario, ejercitar sus formas de gobierno y organización social mediante la libre determinación, el derecho a ser consultado mediante mecanismos adecuados y de buena fe, plantea el derecho de a hacer uso de la tierra y garantizar su ocupación indefinida, ejerciendo un pleno dominio sobre ellas, regula los asuntos relacionados con el régimen de tierras, recursos naturales, reasentamiento, defensa contra intrusiones, modales de transmisión del dominio e igualdad de derechos de los pueblos indígenas frente a otros beneficios de los programas nacionales de desarrollo agropecuario, establece la obligación a los

estados de proveer los medios necesarios para implementar los medios de salud y asistencia tendientes al bienestar físico y mental de los indígenas, establece además el derecho a la educación de los indígenas, sin importar su edad, lo cual los preparará para defender sus comunidades y el resto de la nación. Los artículos de importancia para los pueblos indígenas son: 4, 5, 6, 7, 8, 13 y 14.

3.1.1.9.- *Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas:*(en proyecto)

Proyecto manifiesto por la ONU, ha provocado grandes expectativas tanto de los indígenas de todo el mundo, como entre los estados miembros, se cree que este documento tendrá una fuerza vinculante de naturaleza jurídica con un mecanismo de control de completamente efectivo. No será de carácter obligatorio cumplimiento para los estados, pero será de fuente de derecho en el ámbito nacional e internacional y se dispone que los derechos enunciados, representen las normas mínimas para la protección de los derechos y bienestar de los pueblos indígenas en todo el mundo; contiene el derecho a la Libre Determinación y la participación.

3.1.1.10.- *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano. (1972)*

Establece la obligatoriedad de la preservación y mejoramiento del medio ambiente para su disfrute, la armonía que debe existir entre el hombre y la naturaleza para su sustento y desarrollo especialmente en aquel en que vive y trabaja, y que los recursos no renovables deben emplearse de forma que se evite su agotamiento y se asegure a toda la humanidad compartir sus beneficios.

3.1.1.11- *Declaración de Río de Janeiro, sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (1992)*

Conocida también como la cumbre de la tierra en donde se hizo un diagnóstico de la situación del ambiente a nivel mundial y se establecía su relación con la pobreza y el hambre. En ella se planteó la necesidad de un nuevo crecimiento en el marco del desarrollo sustentable de nuestro mundo, lo cual implica que el nuevo tipo de desarrollo debe responder a las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras.

3.1.1.12.- *La Convención Marco Sobre Cambios Climáticos:(1992)*

Fue firmada en Río en el año de 1992 y ratificada por Venezuela en 1994. Reconoce principios como el derecho de los países en desarrollo a usar sus recursos naturales de manera consistente con sus prioridades y objetivos, así como el derecho que los países tienen de escoger sus propias formas de para resolver sus necesidades de desarrollo.

3.1.1.13.- *Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas:(en proyecto interior de la OEA)*

En 1989, la Asamblea General solicitó a la CIDH, la elaboración de un instrumento jurídico destinado a la protección de los derechos de las poblaciones indígenas del continente, desarrollará temas como los derechos humanos individuales y colectivos, el derecho a la cultura, los derechos organizativos y políticos, el derecho a la libre determinación y el derecho consuetudinario y utilizara el termino pueblo en vez de poblaciones.

3.1.1.14.- *Declaración de Johannesburgo, sobre el Desarrollo Sostenible (2002)*

En éste se asumió la responsabilidad de colectiva de promover y fortalecer, en los planos local, nacional, regional y mundial, el desarrollo económico, desarrollo social y la protección ambiental pilares interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible con el propósito de asegurar el porvenir de las generaciones futuras.

3.1.1.15.-*Declaración sobre los Principios de Cooperación Cultural Internacional:(1966)*

Instrumento de la ONU en el comienzo de este manifiesto están consagrados los asuntos esenciales a los pueblos indígenas "...Así el artículo primero señala que toda cultura entraña un valor que debe ser protegido y respetado y que todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su propia cultura. Para hacer valer su derecho a conservar su propia identidad, protegiendo su tradición, su historia, sus valores, criterios y costumbres..."⁴⁵

⁴⁵ ROLDAN, Roque, 2004, "*Manual para la formación en Derechos Indígenas*", Quito-Ecuador, ABYA-YALA, Pág. 173.

3.1.1.16- Carta de la Organización de Estados Americanos:(1948)

Suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967 y por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985. En vigor desde el 16 de noviembre de 1988, sus artículos de especial utilidad para los derechos indígenas son: 5, 29, 30 y 74.

3.1.1.17- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación Racial: (1965)

El 21 de diciembre de 1965 la Asamblea General de la ONU, aprobó el documento de Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, entró en vigor el 4 de enero de 1969 y ha sido muy importante en la lucha contra la misma, que han venido liberando los pueblos indígenas de América, y los artículos de relevancia para estos son: Parte I, artículos: 1, 2, 4 y 7.

3.1.2- Análisis de estos instrumentos legales del derecho jurídico internacional

El derecho internacional es uno de los instrumentos más importantes con los que cuentan los pueblos y comunidades indígenas; para el reconocimiento y reivindicación de sus derechos.

Existen dos organismos internacionales que se han encargado de velar por los derechos indígenas la ONU y la OEA, los cuales se encargan de exhortar a los gobiernos a formular orientaciones para sus actividades relativas a los pueblos indígenas sobre la base del respeto de la identidad étnica, de los derechos y de las libertades de los pueblos indígenas, además de crear instrumentos internacionales legales que protegen los derechos de estos.

En cuanto a los Convenios y tratados ambientales internacionales. La República esta en la obligación de promover tratados, convenios, protocolos, declaraciones Internacionales de protección al equilibrio ambiental global, y a las diversas formas de vida, especialmente a aquellos que amplíen o mejoren las disposiciones ambientales establecidas en esta Constitución y en las leyes. El Estado también otorgará a las leyes aprobatorias la misma fuerza jurídica que a las demás leyes de la República

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que los pueblos indígenas tienen por Derecho Internacional, derechos colectivos a los territorios y recursos naturales que han usado y ocupado tradicionalmente. Dicho tribunal estableció asimismo que los

gobiernos violan los derechos humanos de los pueblos indígenas, cuando no adoptan medidas legislativas para proteger y hacer cumplir estos derechos a la propiedad y cuando autorizan el acceso a territorios y recursos indígenas sin consultar a los pueblos indígenas o sin obtener su consentimiento. Esta decisión podría ser la victoria legal más importante de los pueblos indígenas en la época actual. Esclarece la ley bajo la cual deben actuar los Estados en las actividades de consecución y sanción de actividades en territorios indígenas”⁴⁶

Esta decisión marca un avance en la jurisprudencia internacional que debe ser reconocido por todos los países. Puesto que la corte Interamericana interpreta específicamente el derecho de propiedad establecido en el Artículo 21 del Convenio Americano de los Derechos Humanos, la decisión establece directamente obligaciones legales para todos los países firmantes de ese Convenio y todos los miembros de la OEA.

“Es de resaltar que el Convenio 107 de la OIT, de 1957 fue aprobado e incorporado a la legislación nacional por Venezuela, pero no fue ratificado formalmente a la OIT (Decreto legislativo 3.235 del 3 de Agosto de 1993)” (MACKAY, Fergus, 1999:148), lo cual es muy importante para la comunidad indígena Wayuu del municipio Mara para la reivindicación de sus derechos vulnerado durante los comienzos de la actividad extractiva. “Es importante para los Estados que no han ratificado el convenio 169 de la OIT, pero que si ratificaron el Convenio 107, por que este último permanece vigente, con su falta de respeto a la cultura e identidad indígena”(MACKAY, Fergus, 1999:148) Hasta el momento, la posibilidad que se les ha presentado a los pueblo indígenas de Venezuela para conseguir una relativa autonomía, ha sido mediante constantes luchas e incursiones de algunos dirigentes en el ámbito político que recién están realizando cambios en las leyes y proyectos de leyes para los pueblos indígenas, tan bien mediante los gobiernos locales indígenas cuyo desarrollo es satisfactorio. Esto se ha logrado en parte al Convenio 169 de la OIT “...Es el único miembro del sistema de las Naciones Unidas que se ha interesado de manera constante de los derechos de los pueblos indígenas...” (MACKAY, Fergus, 1999:146), que fue ratificado recientemente por Venezuela (en el 2001). Es de resaltar que gracias a instrumentos como La Declaración sobre los Principios de Cooperación Cultural Internacional (1966), La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972), El Convenio 169 de la OIT

⁴⁶ WIGGINS, Armstrong, 2002, “Tribunal Internacional afirma que los pueblos indígenas tienen derechos a sus territorios y recursos”, Washington, DC-EE.UU., Director del Programa Centroamericano y Suramericano Indian Law Resource Center.

(1989), la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo(1992), la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible(2002), han sido de vital importancia para el desarrollo de leyes como la Ley Ambiental(1976) en Venezuela y han generado una gran conciencia en la actualidad con la introducción de un capítulo completo en la actual Constitución (Capítulo VIII) que reconocen los derechos de los pueblos indígenas y para la creación de otras como la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (Anteproyecto en discusión).

El punto de referencia para el fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas a través de estos instrumentos internacionales ha sido el Artículo 119 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el cual da su reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas el expresa lo siguiente:

“El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y la ley”⁴⁷

Se puede afirmar que la ley internacional actualmente reconoce los derechos de los pueblos indígenas a:

- Derecho a su identidad étnica y cultural. Disfrutar libremente de su propia cultura y mantener sus formas de vida tradicionales.
- Disponer libremente de sus riquezas. La Autodeterminación
- Derecho a la propiedad colectiva y protección de sus conocimientos tradicionales. No ser privados en ningún caso de sus medios de subsistencia
- Derechos originarios sobre los hábitats indígenas. Poseer, desarrollar, controlar y usar sus tierras, territorios y recursos comunales que tradicionalmente han poseído u ocupado de alguna u otra forma.
- Otorgar su consentimiento libre e informado previamente, que se realicen actividades en sus tierras

⁴⁷ Asamblea Nacional Constituyente, “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, 1999, artículo: 119.

- Ejercer su propia ley consuetudinaria
- A la restitución de sus tierras y compensación por las pérdidas sufridas.
- Derecho a mantener su organización social y política propia. Ser representantes de sus propias instituciones.
- Derecho a la salud integral y a practicar la medicina tradicional indígena
- Derecho a la educación propia y a un régimen educativo intercultural y bilingüe.

Estos principios son fundamentales para el fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas de Venezuela, y específicamente para los pueblos y comunidades indígenas Wayuu del municipio Mara del Estado Zulia, ya que podrían ser utilizados para la reivindicación de los mismos

3.1.3 - Instrumentos Nacionales

El presupuesto fundamental sobre el cual se desarrolla el estatuto indígena, es derecho al reconocimiento de la existencia del pueblo y de la comunidad indígena por parte del Estado. Reconocimiento éste que no impone el Estado, sino que parte de los propios pueblos indígenas a partir de su específica identidad cultural. Se trata de un derecho cuyo goce y ejercicio garantiza la propia Constitución en los Artículos 119 y 126. Se trata de un reconocimiento a partir de los propios parámetros indígenas. El Artículo 119 expresa lo siguiente:

“El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y la ley”⁴⁸

En ese sentido son las propias comunidades indígenas las que deben demostrar su existencia y su pertenencia a un pueblo indígena determinado su identidad. Este reconocimiento de pleno derecho, se refuerza mediante el obligatorio cumplimiento por parte del Estado de la demarcación de la tierra y hábitat indígena.

⁴⁸ *Asamblea Nacional Constituyente, “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, 1999, artículo: 119.*

A continuación se enunciarán algunos instrumentos que prestablecen derechos y que podrían considerarse para la protección de los derechos indígenas en Venezuela, que existían antes del comienzo de la actividad extractiva y los que actualmente están en vigencia

3.1.3.1- *Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio:* (1983) Gaceta Oficial N° 3.238

Plantea que el ordenamiento territorial se haga en el lugar correcto y en la forma debida en ella se contemplan artículos referidos a la obligatoriedad de la participación de la colectividad y la consulta previa en la elaboración de planes nacionales, regionales, urbanísticos y de las ABRAES (áreas bajo régimen de administración especial)

3.1.3.2- *Ley Forestal de suelos y aguas:*(1966) Gaceta Oficial N° 1.004

Establece las normas para la conservación de los suelos y aguas (ríos, mares, cuencas hidrográficas, bosques, vegetación), en ningún caso, para las actividades que puedan permitirse, previstas en ella, sin afectar derechos de terceros.

3.1.3.3- *Ley de Protección de Fauna Silvestre:*(1970)

Declara de utilidad pública la creación de reservas, parques nacionales, refugios y santuarios de fauna silvestre, la conservación y aprovechamiento, así como de su ordenación y manejo.

3.1.3.4- *Ley Penal del Ambiente:*(1992) Gaceta Oficial N° 26.873

Establece un aumento de la penalidad para aquellos delitos que se cometan en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAES), o en ecosistemas naturales. (Parques nacionales). Tiene por objeto tipificar como delitos aquellos hechos que violen las disposiciones relativas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y establece las sanciones penales correspondientes. Así mismo determina las medidas precautelativas, de restitución y de reparación.

3.1.3.5 - *Ley Orgánica del Ambiente:*(1976) Gaceta Oficial N° 31.004

Establece la necesidad y el derecho a un ambiente sano, a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en beneficio de la calidad de vida, y la educación ambiental.

En sus artículos regulan la protección y planificación ambiental, el desarrollo sustentable. En cuanto a los Impactos ambientales todas las obras públicas, privadas o desarrollos susceptibles de generar daños a los ecosistemas, especies y genes, deben estar previamente acompañadas de sus respectivas evaluaciones de impacto ambiental y sociocultural. La ley regulará los estudios y evaluaciones de impactos ambientales y socioculturales, de acuerdo con los criterios técnicos, científicos y de consultas a las comunidades afectadas e interesadas.

3.1.3.6- Ley Organiza de Procedimientos Administrativos:(1981)

Regula el acceso al expediente administrativo y a la participación de todo interesado en el procedimiento autorizatorio, trátase de asuntos agrarios, industriales, forestales, pesqueros y mineros entre otros.

3.1.3.7- Ley Orgánica de Régimen Municipal:(1978, con modificación en 1990)

Gaceta Oficial N° 4.109

Establece el funcionamiento de los municipios, sus funciones y obligaciones, para sus comunidades y el derecho y obligaciones de estos (vecinos) para un óptimo funcionamiento del municipio y el deber que tiene de suministrar la más amplia información sobre su actividad.

3.1.3.8 - Decreto 276 (1989)

El reglamento parcial de la ley orgánica para la ordenación del territorio sobre Administración y manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales, establece normas generales para la administración, manejo, usos permitidos y regulación de actividades en dichas áreas.

3.1.3.9 - Decreto 2219. (1992)

Normas para regular la afectación de los recursos naturales renovables, asociadas a la explotación y extracción de minerales.

- Establece los requisitos para obtener autorizaciones (entes privados) y aprobaciones (entes públicos) para la ocupación del territorio y para la afectación de los recursos naturales

- Establece además los lineamientos que permitan controlar las actividades de explotación y extracción de minerales metálicos y no metálicos a cielo abierto, a los fines de atenuar el impacto ambiental que puedan ocasionar las actividades.

3.1.3.10 - Decreto 1257(1996)

Normas sobre evaluación ambiental de actividades susceptibles de degradar el ambiente que regulan:

-Establece los procedimientos conforme a los cuales se realizará la evaluación ambiental de actividades capaces de degradar el ambiente.

-Se contempla el estudio de impacto ambiental para predecir los efectos del desarrollo de una actividad sobre los sobre los componentes del ambiente natural y social.

-Propone las respectivas medidas preventivas, mitigantes y correctivas, así como la evaluación ambiental específica para determinar la incorporación de la variable ambiental en el desarrollo de los programas y proyectos que generen efectos localizados o específicos, los que se ubiquen en áreas ya intervenidas y los que hayan generado efectos en etapas previas de ejecución que ameriten ser evaluados y los que no ameriten estudios de impactos.

3.1.3.11- Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela:(1999), Decreto N° 5.453

La Constitución Venezolana dedica un capítulo completo a los derechos de los pueblos indígenas (capítulo VIII), donde reconoce al Estado como pluricultural; dando un trato especial y respetando sus culturas, formas de vida, territorios ancestrales, cosmovisión, prácticas económicas y el derecho a protegerlos. Y en su artículo 260, establece la aplicabilidad del derecho Consuetudinario, en base a sus tradiciones ancestrales y que solo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos indígenas en sus habitats.

3.1.3.12- Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat de los Pueblos indígenas:(2001) Gaceta Oficial N° 37.118

Es un instrumento de suma importancia para el reconocimiento y recuperación de los territorios de los pueblos indígenas, en ella se encuentran artículos referidos a la

propiedad colectiva, desplazamientos de los pueblos indígenas, recuperación de sus tierras, garantía de sus derechos originarios, etc.

3.1.3.13.- Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas:(proyecto en discusión)

La ley busca desarrollar los derechos establecidos en la Constitución y los Convenios Internacionales, particularmente el Convenio 169 de la OIT, en el marco del diseño de sociedad, establecido por la Constitución de 1999, ello implica considerar los principios que se manifiestan a lo largo de su desarrollo.

3.1.3.14- Ley de Minas:

Este instrumento regula los principios y normas por los cuales deben regirse aquellas empresas (nacionales y extranjeras), personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción minera (oro, carbón etc...), el denuncia minero y la concesión de explotación y del otorgamiento facultativo por parte del Ejecutivo Nacional.

Adecua las actividades mineras en un régimen legal (impuestos, regalías) consono, ordena un régimen jurídico de las actividades mineras para que mediante esas reglas se garantice la preservación del ambiente y el desarrollo minero para fortalecer la economía.

3.1.4- Análisis de estos instrumentos legales del derecho jurídico nacional que prestablecen los derechos indígenas frente al proceso extractivo de carbón.

Estos instrumentos Nacionales, unidos a los Internacionales ratificados por Venezuela, fortalecen los derechos de los pueblos indígenas y dan un optimismo a éstos, para la reivindicación e inclusión a la vida política, económica y social.

En la antigua Constitución de 1961 no se especificaba claramente los derechos indígenas pero existían disposiciones especiales como lo eran el régimen de excepción y su aplicación en el derecho ambiental (SEVILLA, Víctor, 1999:103). Dicha Constitución (1961) “a fin de equilibrar las relaciones sociales estableció un régimen de excepción con la finalidad de proteger las poblaciones indígenas, que por razones históricas y

socio-culturales, se encontraban en desigualdad de oportunidades frente al grupo mayoritario para ejercer sus derechos y garantías Constitucionales”⁴⁹

En todos estos instrumentos existen principios básicos para el reconocimiento y defensa de los derechos indígenas como: Derecho a la libre determinación, derecho al empleo, derecho a un ambiente sano, derecho sobre las tierras ancestrales, derecho a la salud, a la vida y a la educación, derecho a la participación y a la consulta pública (consulta previa), derecho a la indemnización, derecho a la protección de las cuencas hidrográficas, derecho a la protección de los animales, derecho a la protección laboral, derecho al disfrute de sus hábitats, derecho a la propiedad colectiva, derecho a conservar y practicar sus costumbres y culturas, derecho a una educación bilingüe, derecho a la participación política y derecho a implementar su sistema jurídico consuetudinario.

Principios que han sido violados y vulnerados por las empresas extractivas de carbón y por los mismos entes gubernamentales reguladores de dichas actividades. En la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela se contemplan los procedimientos para otorgar autorizaciones en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la misma donde se contempla que “todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas, deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y sociocultural...”

Al respecto, se observa lo siguiente:

El control de las actividades susceptibles de degradar el ambiente, y su materialización mediante los procedimientos autorizatorios pertinentes, está contenido en el Decreto No. 1.257 de fecha 25-04-96 “Normas sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente”. Dicha norma contempla tres metodologías de evaluación técnica para la tramitación, como son:

- estudios de impacto ambiental,
- evaluaciones ambientales específicas y
- recaudos técnicos.

⁴⁹ SEVILLA, Víctor, 1999, “Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los pueblos Indígenas”, prevención de impactos sociales y ecológicas de la explotación de los recursos naturales, Quito-Ecuador, ABYA-YALA y Ghk ELNI, Pág. 102-103.

En tal sentido, de acuerdo a esta norma, el tipo de metodología a aplicarse para cada tramitación, dependerá del tipo de actividad que pretenda realizarse.

No obstante, el principio que impone la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en el artículo 129 antes citado, difiere de tal concepto, por cuanto obliga a que los estudios de impacto ambiental se apliquen a todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas, incluyendo el estudio de impacto socio-cultural, lo cual no se cumple por la empresa Carbozulia y sus filiales generando impactos Socioambientales.

Como puede comprobarse, a la comunidad indígena Wayuu del municipio Mara se les han violado y vulnerado innumerables derechos fundamentales contemplados en estos instrumentos y que ha continuación enumeraremos:

1.- **Derecho a la Autodeterminación**: Cuando las comunidades Wayuu son desplazadas de sus territorios ancestrales, como consecuencia de las políticas de Estado de extracción discriminada y descontrolada de carbón que alteran el uso racional de los recursos naturales y que impiden decidir por si mismos sus prioridades y alternativas de desarrollo.

2.- **Derecho al Empleo**: Es común ver a las comunidades Wayuu desempleadas frente a Carbones del Guasare mendigando cupos de empleo que solo son atorgados a personas con especiales recomendaciones.

3.- **Derecho a un Ambiente Sano**: Debido a la actividad extractiva de carbón las zonas aledañas al proyecto son permanentemente contaminadas con el polvillo esparcido por las gandolas que realizan el transporte de este y tambien a los ecosistemas donde se encuentra las cuencas de donde se extrae el carbón cuando se realizan las detonaciones de explosivos expandiendo gran cantidad de polvo tanto de carbón como de tierra contaminando ríos, suelos y atmósfera.

4.- **Derecho sobre la tierra**: Los pueblos indígenas tienen derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan para garantizar sus formas de vida, costumbres y subsistencia, lo cual es irrespetado por esta actividad extractiva.

5.- **Derecho a la Salud, a la vida y a la educación:** Las comunidades indígenas reclaman mayor asistencia médica del Estado venezolano, en colaboración con la empresa, además de una educación intercultural bilingüe. La vialidad en mal estado y la lejanía de sus asentamientos a los centros de salud y a los centros educativos dificulta la atención a estas comunidades. Además los constantes accidentes viales y arrollamientos causados por las gandolas que transportan el carbón.

6.- **Derecho a la participación y consulta pública:** Las comunidades en ningún momento fueron consultadas para la realización del proyecto y en las recientes convocatorias estas han mostrado un rotundo rechazo para los planes futuros de la empresa.

7.- **Derecho a la Indemnización:** Por los daños causados a las tierras en donde normalmente realizaban sus actividades de agricultura, pesca, pecuarias, turísticas, recolección de sal (salinas) y a sus vidas mismas.

8.- **Derecho a la protección de las cuencas hidrográficas:** La actividad realizada por Carbones del Guasare ha ocasionado el deterioro de las cuencas hidrográficas de los ríos Guasare, Cachirí y Socuy, ocasionando grandes periodos de sequía e inundaciones en épocas de lluvia, que afectan a la población zuliana en general incluyendo la gran población Wayuu que allí habita.

9.- **Derecho a la protección de los animales:** Desde el inicio de las actividades la gran riqueza faunística existente en la región donde están ubicadas las cuencas de explotación algunas han migrado en su mayoría hacia otras zonas y otras se han extinguido.

10.- **Derecho al disfrute de sus habitats:** Estas actividades además ocasionan el desbroce de grandes cantidades de bosques y vegetación que aún no han sido estudiadas científicamente y que posiblemente serían de gran ayuda para las ciencias médicas y el derecho al uso racional de los recursos naturales que impide a los indígenas a practicar e implementar sus medicinas tradicionales (conocimientos ancestrales de la biodiversidad)

11.- **Derecho a la propiedad colectiva:** Se han violado el derecho de pertenencia de los territorios de los pueblos Wayuu al ser estos desplazados, amenazados o engañados para que salgan de sus territorios.

Estos impactos Socioambientales, originados por la actividad extractiva de carbón realizadas por la empresa Carbones del Guasare y sus empresas mixtas, han ocasionado el descontento general de la comunidad indígena Wayuu sector de la población más afectado por la misma. En la actualidad estas comunidades han pedido y encontrado el apoyo importante de algunas organizaciones no gubernamentales; específicamente por la ONG “Home at Natura” quienes han dado su ayuda incondicional para la puesta en marcha de acciones como: las protestas y marchas en contra de la empresa extractora de carbón.

Las ONGA surgen en América Latina producto de las peticiones de la sociedad de las demandas mundiales de los planes de desarrollo, pero con estas peticiones comenzaron a surgir también los problemas ecológicos, “...La propia conferencia de Estocolmo de 1972, marca un punto de partida si tenemos que ubicar en el tiempo el origen de las ONGA en América Latina. Pero hay que resaltar, que ya anteriores actores venían incorporando la necesidad de preservar el entorno natural dentro de sus reivindicaciones principales...”⁵⁰. Las ONG juegan un papel fundamental e la actual dinámica mundial constituyéndose en nuevos actores nacionales e internacionales, estas surgen dentro de un sistema en constantes cambios en donde se requieren nuevos elementos para su análisis y para comprender el carácter de estas fuerzas sociales. Lo que debe quedar claro es que las ONG expresan las demandas de las sociedades, y que buscan que se comprenda la interrelación entre lo ambiental como problema global y lo social, lo económico y lo político.

“Las ONG en general han tenido un reconocimiento expreso en la propia carta de las Naciones Unidas. En efecto en el Artículo 7 faculta al Consejo Económico y Social para entablar relaciones de consultas con las ONG. Ello significa una aceptación de hecho al

⁵⁰ **AGUILAR.** Vladimir, 1999, “*Ambiente y Derechos Indígenas en la Agenda Política Internacional*”, Quito- Ecuador, COICA-FIEB. Pág 28

papel que estos organismos desarrollan en la escena internacional, así como la beligerancia que ante determinadas circunstancias pueden desempeñar”⁵¹

3.2- Marco Institucional

En éste capítulo presentaré las diferentes acciones o roles que han jugado los diferentes actores en el proceso extractivo de carbón realizado por la empresa Carbozulía y sus empresas Carbones del Guasare y que ha generado impactos Socioambientales en el pueblos Wayuu del municipio Mara del Estado Zulia.

Se describirá la actuación de los actores en los diferentes campos: político, económico, social y ético.

En lo Político:

3.2.1- El Estado o gobierno de Venezuela en sus diferentes épocas han facilitado la actividad minera en los territorios indígenas a través del Ejecutivo Nacional y el Ministerio de Energía y Minas, pero específicamente ha otorgado facilidades para la explotación de carbón en territorios situados en la sierra de Perijá, y sus respectivas prolongaciones que llegan hasta la zona de Guasare municipio Mara, territorio indígena de los Wayuu y Añu (municipio Mara), y Yukpas y Barí (municipio Rosario de Perijá), sin llevar un control ambiental de dichas actividades por ser estos poco efectivos.

No solo hay un sistema de control poco efectivo para que las empresas mineras cumplan con las normas ambientales básicas sino que en el país, los funcionarios públicos han establecido una serie de ventajas para asegurar la presencia de la inversión extranjera en materia económica y aumentar la rentabilidad de las empresas transnacionales y en consecuencia las regalías e impuestos por estas actividades.

- Decreto 1.444, de fecha 24 de Octubre de 1973, Gaceta Oficial N° 30.271 del 3 de Diciembre de 1973, en donde se decretaba las zonas de los ríos Guasare, Socuy y Cachirí por decreto presidencial como zona protectora de los Suelos,

⁵¹ AGUILAR. Vladimir, 1999, “Ambiente y Derechos Indígenas en la Agenda Política Internacional”, Quito- Ecuador, COICA-FIEB. Pág 37.

Bosques y Aguas en las respectivas áreas (donde actualmente se desarrollan los proyectos)

- Ha perjudicado a lo largo del tiempo, a los pueblos indígenas por no ratificar a tiempo los instrumentos internacionales que protegen sus derechos.

3.2.2- *Ministerio de Energía y Minas* en 1973 otorgó a la Corporación para el desarrollo del Zulia “CORPOZULIA” las concesiones para la explotación y desarrollo de la cuenca carbonífera del Guasare descubierta en 1876.

3.2.3- *Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales* es el órgano encargado de sancionar las actividades que violen las disposiciones relativas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y establece las sanciones penales correspondientes, asimismo determina las medidas precautelativas, de restitución y de reparación a que haya lugar, pero en la realidad se ha quedado de manos cruzadas ante las innumerables denuncias realizadas casi a diario por los habitantes del municipio y los organismos no gubernamentales

3.2.4- *El Instituto Nacional de Tierras (INTI)*, se abstiene de legalizar las tierras de los indígenas Wayuu, las cuales son adjudicadas o negociadas a las transnacionales de carbón y a Carbozulia, este órgano se encuentra con “las manos atadas” al no tener la suficiente autonomía para agilizar estas tramitaciones.

En lo Económico:

Las compañías mineras están integradas por empresas del Estado (PDVSA), y por capitales financieros internacionales (Anglo Coal Ltd- Rag Coal Internacional), las cantidades de toneladas de carbón que venden y las ganancias obtenidas demuestran el poder económico que poseen. Este poder económico les ha permitido tener influencia en las esferas públicas del Estado. Además la empresa se aprovechó de la falta de información de los pueblos y comunidades indígenas.

3.2.5- PDVSA a través de su empresa filial Carbozulia, realiza actividades extractivas de carbón que le retribuyen utilidades muy lucrativas.

3.2.6- Parte de esas utilidades son percibidas por el Estado venezolano, el Estado Zulia y el municipio Mara mediante impuestos y regalías impuestas según la Ley de Minas.

3.2.7- Las empresas extranjeras Anglo Coal Ltd, empresa Sudafricana y Rag Coal Internacional AG, filial de la empresa Alemana VEBA, operan de manera conjunta con Carbozulia en la explotación de carbón en la cuenca del Guasare lo que le representa un 50.34 % entre ambas de las utilidades obtenidas.

- A través de estudios de impactos ambientales “casi secretos”y manejados, presentados al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Energía y Minas trata de obtener nuevas concesiones en territorios para la explotación de carbón en territorios indígenas
- La empresa justificó su presencia a los habitantes mediante ayudas económicas a éstos lo que produjo posiciones diversas y divisiones entre ellos.
- También buscó el enfrentamiento entre hombres y mujeres, estas ultimas más afectadas por la sobrecarga de responsabilidades (trabajos) a realizar debido a la ausencia de los hombres, lo que ha ocasionado en muchos casos separaciones.

3.2.8- Corpozulia, ente que administra las operaciones que realiza Carbozulia empresa filial de PDVSA, realiza planes y proyectos que remedian a medias las necesidades de las poblaciones indígenas Wayuu del municipio Mara, mediante planes de salud en clínicas móviles, mercaditos populares, becas a estudiantes indígenas, proyectos de instalación de servicios públicos de agua, gas y red de cloacas, que cumplen a medias y no a toda la población.

En lo Social:

3.2.9- *La ONG Home at Natura* brinda su apoyo incondicional a las comunidades indígenas Wayuu del municipio Mara, en la lucha por detener o controlar las actividades extractivas de carbón realizadas por la empresa Carbones del Guasare, a través de marchas, protestas, denuncias ante entes e instituciones judiciales y gubernamentales del Estado.

3.2.10- *ICLAM: Instituto para la Conservación del Lago de Maracaibo* realiza constantes estudios para la conservación de las aguas del lago de Maracaibo con un especial atención de las zonas cercanas al proyecto extractivo de carbón.

3.2.11- *LUZ* a través del laboratorio de limnología de la Universidad del Zulia y el laboratorio de Ecología Vegetal del Departamento de Biología de la Facultad

Experimental de Ciencias realizan constantes estudios de las áreas de las minas Paso Diablo del Guasare a las aguas de los ríos y a la vegetación.

3.2.12- *Comisión Indígena del Municipio Mara* a pesar de ser un órgano dependiente de la alcaldía del municipio Mara, se encarga de realizar acciones de interés social a las comunidades indígenas Wayuu que allí habitan.

En lo Ético:

3.2.13- *La dirigencia Wayuu del municipio Mara* se ha opuesto rotundamente a estos proyectos realizados por la empresa Carbozulia y sus empresas filiales extractivas de carbón, realizan asambleas con los delegados y representantes indígenas de los diferentes sectores del municipio.

3.2.14- *La comunidad indígena Wayuu*, realiza constantes movilizaciones y tomas de la vialidad en protesta de las incuantificables muertes producidas por arroyamientos y accidentes viales ocasionadas por las gandolas que realizan el transporte de carbón, cambien se han llevado estas denuncias hasta instancias judiciales, tribunales y organismos como la gobernación del Estado.

- Estos se organizaron y han pedido ayuda y asesoría a organizaciones ambientalistas(Home at Natura), sobre los efectos de la explotación minera y sus consecuencias
- Rechazan la presencia arbitraria de las empresas mineras
- Exigen a las autoridades de las empresas mineras respetar el derecho de consulta que tienen las poblaciones locales contemplados en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela.
- Piden se cumpla el derecho que tienen los pobladores a vivir en un ambiente sano y sin contaminación.
- Piden a sus dirigentes (Diputados en la Asamblea Nacional), su intervención para que se respeten los bienes ambientales de la zona y el bienestar de las poblaciones.
- Advierten a la sociedad sobre la falta de consulta y participación ciudadana en la otorgación de licencias y concesiones para la explotación de los recursos naturales sin respetar que son Parques Nacionales o Reservas, ni los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Entre los impactos Socioambientales más resaltantes que vienen padeciendo la comunidad Wayuu del municipio Mara, podemos mencionar los siguientes:

- Impacto sobre la salud pública y la seguridad de los trabajadores.(derecho a la salud)
- Impacto sobre el medio ambiente.(derecho a un ambiente sano)
- Impacto sobre la propiedad al despojar de sus tierras a los indígenas de sus propiedades ancestrales(derecho originarios sobre los habitats indígenas, propiedades colectivas)
- Incumplimiento administrativo de la empresa al no cumplir con su sistema de gestión ambiental
- Alteración del Derecho Consuetudinario, al no permitir la aplicación de la justicia, con fundamento en sus propias normas y procedimientos.
- Violación del derecho a la participación y a la consulta, al no ser consultados para la realización y funcionamiento de proyectos en sus territorios o habitats.
- Violación al derecho a la salud y a la práctica de la medicina tradicional indígena, al deforestar la vegetación de sus habitats.
- Violación del derecho a la vida, por los incesantes accidentes ocasionados por las gandolas que realizan el transporte del carbón.

Estos impactos Socioambientales lógicamente ocasionan conflictos Socioambientales producto de las políticas globalizantes de desarrollo que se nos imponen y que alteran los derecho económicos, sociales y culturales de las comunidades indígenas Wayuu del municipio Mara entendiéndose de la siguiente manera:

- Los conflictos Socio ambientales

“El concepto de conflicto socio ambiental alude básicamente a que ciertas prácticas de uso y explotación de los recursos de la naturaleza, al degradar los ecosistemas, pueden conducir a movimientos, modificaciones, cambios y/o desarticulación en la estructura de las relaciones entre los diversos actores al interior de las sociedades (Conca, 1993; Sachs, 1993; Pendzich, 1994)”⁵². Las prácticas realizadas por las empresas de hidrocarburos nacionales y transnacionales en territorios indígenas, con autorización del Estado han

⁵² ORTIZ, Pablo, 1997, “Globalización y conflictos socio ambientales,”Quito-Ecuador, ABYA-YALA, Pág. 18

ocasionado innumerables impactos que se conllevan a conflictos debido a la alteración de las formas de vida y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.

Producto de estos planes de desarrollo o patrones de producción se introducen elementos ajenos que desplazan y alteran al ecosistema natural ya existente (animales, plantas, productos para el consumo, enfermedades, nuevos trabajos, tecnología)

Los Estados en sus procesos de ocupación e incorporación de los territorios indígenas a su control, alteran violentamente la manera de manejar, entender, conocer, y representar la naturaleza por parte de los pueblos y comunidades indígenas que las habitan; lastimosamente siempre se le ha dado la razón en estos conflictos a quienes controlan el poder económico y político (empresas y Estados)

Tomas Khmer-Dixon⁵³ describe los conflictos categorizándolos de la siguiente forma:

- a) **Conflicto por simple escasez:** que surgen del uso del agua de los ríos, lagos o vertientes, de los bosques, de los peces y tierras agrícolas productivas.
- b) **Conflictos por identidad de grupo:** surgen del movimiento a gran escala de poblaciones, efectos del cambio medioambiental.
- c) **Conflicto por privación relativa:** en donde las sociedades en desarrollo producen menos riquezas, debido a los problemas medioambientales y como resultado, aumenta el descontento en los ciudadanos por la creciente brecha entre el actual nivel de logro económico y el nivel que ellos creen que merecen.

Se podría decir que las comunidades indígenas Wayuu del municipio Mara sufren de todos y cada uno de estos conflictos debido a la actividad extractiva de carbón realizadas por Carbones del Guasare y sus empresas extranjeras.

Estos proyectos mineros que antes no eran más que iniciativas dispersas de Corpozulia o de empresarios privados hoy se estructuran a nivel internacional dentro de la estrategia estadounidense de globalización denominada ALCA/IIRSA.

De los doce Eje de Integración propuestos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Andina de Fomento (CAF) para América del Sur, el Eje Andino al entrar a Venezuela adquiere el nombre de Eje de Desarrollo Occidental que al analizarse aparece el carbón como su elemento dinamizador.

⁵³ ORTIZ, Pablo, 1997, "Globalización y conflictos socio ambientales," Quito-Ecuador, ABYA-YALA, Pág. 18

Al revisarse para Venezuela los proyectos del Banco Mundial, del Banco Interamericano de Desarrollo, de la Corporación Andina de Fomento, de las empresa Royal Haskoning, Alkyon, Anglo American Coal, RAG Coal International, Inter-American Coal Holding, Trans-Coal, Tomen, TransMar Coal, Excel vemos que coinciden con la propuesta de desarrollo concebida también por los Ministerios de Planificación de Desarrollo (Plan Nacional de Desarrollo Regional 2001-2007) y Energía y Minas, del Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado (IAFE) y de la Corporación para el Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA).

Esta acción minera atentatoria a los intereses de los indígenas hoy se complica con la puesta en marcha del Plan Colombia. La guerra se ha trasladado a la Sierra de Perijá, agresores y victimas se han desplazado a estos espacios de Perijá y la Guajira, por ello se habla en la prensa de la presencia de narcotraficantes, paramilitares, sicarios, guerrillas, refugiados, desplazados colombianos, ACNUR, secuestradores, hampa común, ganaderos, indígenas, campesinos, Ejército, Guardia Nacional, entre otros actores.

El Ejército venezolano y a la Guardia Nacional realizan incursiones en los territorios indígenas en búsqueda de estos actores pero la mayoría de las veces los principales victimas son los campesinos, desplazados y los indígenas, tal como ocurrió en los meses de agosto y septiembre de 2003 por parte del Ejército venezolano o en diciembre también del año pasado por parte del Grupo Antiextorsión y Secuestro (GAES) de la Guardia Nacional y del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), o en febrero de 2004 por parte del Ejército venezolano.

Los cuerpo de seguridad del Estado están obligando en estas ultimas incursiones a los tres sectores sociales ante mencionados a abandonar las tierras de Guasare, Socuy, Cachirí y el Diluvio, pero al mismo tiempo Carbones del Guasare, Carbones de La Guajira, COSILA y Carbonífera Caño Seco vienen presionando a los campesinos e indígenas Wayuu a vender sus tierras, pero lo más grave del asunto que el Instituto Nacional de Tierra (INTI) se niega a emitir Cartas Agrarias a campesinos y Wayuu en los tres municipios que conforman la Subregión Guajira, es decir en los espacios donde se ubican los proyectos mineros del Socuy y Cachirí, la vía ferroviaria, las carreteras y los puertos Pararú y el Terminal Carbonero de la Isla San Bernardo, primer modulo de Puerto América.

Por estas razones los integrantes de la Comisión de Demarcación de Tierras y Hábitats de Pueblos y Comunidades Indígenas está contra la pared, debe de dilucidar si estas

tierras, las auto demarcadas por los pueblos indígenas, en el Gobierno del Presidente Chávez, se les restituirán a los indígenas o por lo contrario terminarán de ser entregadas a los capitales financieros y mineros foráneos para ejecutar la propuesta del Eje de Desarrollo Occidental, brazo final del Eje de Integración Andino dentro de los parámetros globalizadores del ALCA/IIRSA (Integración de la Infraestructura de Sur América), sólo que esta disposición se escapa a sus atribuciones, por ser esta decisión asunto de alta política de Estado. He allí la duda sobre la pertinencia de esta comisión, muy en especial de las comisiones regionales, pues estas no tienen poder de decisión, lo cual es una contradicción ya que allí es donde se encuentran los verdaderos voceros de las comunidades indígenas. Estas comisiones regionales, dicho sea de paso, a esta fecha, no tienen políticas ni dinero, la burocracia y la inercia las vienen desdibujando.

3.3- Propuestas de cambio desde la visión Indígena Wayuu.

Los pueblos indígenas durante más de 17 años hemos venido sufriendo las consecuencias de las actividades extractivas de carbón, las cuales nunca fueron consultadas para su realización o puesta en marcha en territorios indígenas por lo que constantemente se realizan manifestaciones, denuncias y marchas en contra de estas actividades, por tantas negligencias de la empresa en sus operaciones que deterioran el medio ambiente y esto ocurre por la falta de implementación de medidas preventivas y tecnologías más sofisticadas o avanzadas para la prevención de estos impactos. A continuación presento algunas propuestas de cambio desde la visión indígena (propia) para de alguna forma reducir estos impactos, mediante la utilización de fuentes de energía renovables.

Las fuentes de energía renovables o energías limpias son aquellas que proceden del flujo de energía que recibe la tierra, y que tiene su origen en el Sol y que no contaminan la atmósfera, ni el medio ambiente y que son:

La energía procedente del Sol que atraviesa la atmósfera sin experimentar cambios sensibles, se denomina **energía solar directa**, siendo la que proporciona luz al hombre y calor. Se podría implementar la utilización de la energía solar a través de paneles de energía solar. La energía solar fotovoltaica es una fuente energética renovable, lo que significa que es inagotable a escala humana, al contrario de lo que ocurre con las denominadas energías convencionales. Otra de las ventajas esenciales de la energía

solar fotovoltaica es la obtención de energía eléctrica sin recurrir a ningún tipo de combustión, por lo que no se emiten a la atmósfera los contaminantes que se asocian a los fenómenos de la lluvia ácida, ni cantidad alguna de CO₂ relacionado con el denominado efecto invernadero.

La **energía eólica**, o energía contenida en el viento es una forma indirecta de la energía solar y, por tanto, de naturaleza renovable, también se podría utilizar este tipo de energía por medio de aparatos que transformen el viento en energía para el consumo humano. La energía eólica, se define el viento como la corriente de aire resultante de las diferencias de presión en la atmósfera, provocadas en la mayoría de los casos, por variaciones de temperatura.

Una diversificación energética que debe estar basada en la expansión de las energías renovables como la eólica terrestre, eólica marina, solar termoeléctrica, solar fotovoltaica, biomasa, así como en la eficiencia energética y el ahorro, y establecer políticas energéticas que nos lleven a abandonar definitivamente el uso de los combustibles fósiles, carbón, gas y petróleo, por sus implicaciones económicas, sociales y medioambientales.

Estos tipos de energías podrían utilizarse para reemplazar el carbón o tomar medidas correctoras que minimicen los impactos que se ocasionan actualmente como la utilización de nuevas y más avanzadas tecnologías y la formación de una conciencia ambientalista a los empleados y trabajadores de la empresa y así evitar la actitud depredadora de las empresas que se dedican a esta actividad.

Necesitamos entender hoy el desarrollo, el bienestar y el progreso en términos de soberanía alimentaria, en cifras máximas de empleos, de protección y optimización del uso de nuestros activos naturales. No podemos cambiar los patrones de asentamiento de la población y del uso de la tierra, construir infraestructuras y afectar la naturaleza para proporcionar riquezas y bienestar a otro país o empresa multinacional, o en todo caso a grupos pequeños de nacionales.

Esta política de desarrollo no es otra cosa que condenar a la Zulia a ser una Zona de Sacrificio. Sin agua, playas, bosques y suelos se condena a la región a no poder emprender cualquier desarrollo verdaderamente endógeno agropecuario, turístico, pesquero

de mediana proporción. Esta infraestructura desplaza a pescadores, campesinos, indígenas y vecinos de sus espacios históricos tradicionales.

Por lo cual la población indígena Wayuu plantea las siguientes propuestas de cambios a la empresa Carbones del Guasare y sus filiales:

Para cumplir con los preceptos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de ejercer una democracia participativa y protagónica consideramos que el Fondo de Desarrollo del Estado Zulia debería estar integrado principalmente por sectores que conforman el andamiaje social, por ello proponemos como representantes de esta comisión: 1) a dos indígenas, uno representación por la Sierra de Perijá y otro por La Guajira, estos representantes podrían rotarse entre un Bari y un Yukpa o entre un Wayuu de Páez y de Mara, 2) un representante de los grupos ecologistas, 3) uno pescador, 4) un representante de las cooperativas, 5) un campesino y 6) un representante por la mujer. Estos miembros deberían ser elegidos democráticamente por su sector respectivo. Y además:

a) Indemnizar a los trabajadores enfermos por neumoconiosis por carbón, conocemos algunos de ellos, que a ser despedidos por Carbones del Guasare, S.A. o Carbones de La Guajira, S.A. deben sumir a solas con su familia las penurias generadas por esta enfermedad y los gastos de las medicinas.

b) Garantizar tratamiento adecuados a los vecinos aledaños a los puertos carboneros de Santa Cruz de Mara y El Paraíso-Bajo, San Francisco, enfermos de las vías respiratorias a causa del polvillo del carbón.

c) Reparar las casas con las paredes cuarteadas por la vibración generada por el peso de las gándolas transportadoras de carbón, principalmente de la parroquia de la Sierrita del municipio Mara.

d) Comprar las viviendas impactadas por el polvo de carbón y la inseguridad vial ubicadas en las curvas por donde pasan las gándolas, en especial en la Y, y antes de cruzar al puerto de Santa Cruz de Mara, así como las ubicadas en las adyacencias de los puertos.

e) Ampliar la carretera que va desde la Y, en Playa Bonita hasta la Y, hacia Cuatro Boca o Santa Cruz de Mara, por ser este el tramo más inseguro, generador de numerosos accidentes viales, que hoy determina que no hay una familia en esta área que no tenga un familiar muerto o lisiado por culpa de los accidentes generados por estas gándolas.

f) Comprar remolcadores cerrados para transportar el carbón

g) Empezar con indígenas y campesinos un plan general de reforestación en toda la cuenca del Lago de Maracaibo.

h) Trabajar con PLANIMARA y los agricultores en la real recuperación del Caño San Miguel para potencializar la vocación agrícola de su cuenca.

i) Trabajar de tu a tu con las comunidades de Páez y Mara para resolver el problema histórico del agua y las inundaciones.

j) Promover cooperativas agrícolas, pecuarias, pesqueras y turísticas entre los trabajadores reales de dichos sectores.

k) Construir las carreteras del Tukuko-Aricuaizá y El Capitán-Sirapta para prever las contingencias en época de lluvia.

l) Dotar de los instrumentos de música, pintura y de trabajo a los distintos centros educativos de cultura: Secretaría de Cultura del Estado, Ateneos y Casas de la Culturas existentes en el Zulia.

Solicitar que representantes de los grupos ecologistas tengan acceso a las minas para realizar monitoreos ambientales.

m) Solicitamos que nos faciliten toda la información necesaria y existente que nos permitan conocer quienes son en verdad las empresas presentes en este negocio del carbón, como se distribuyen las ganancias, cuanto dinero le queda al país y a las empresas, el presupuesto de Corpozulia/Carbozulia, un cuadro donde se especifique por año las toneladas del carbón exportado, los pagos de impuesto a Corpozulia y a las Alcaldías de Mara y Páez, al MEM y al Estado nacional.